



RESOLUCIÓN EXENTA N.º 3127

ANT.: Artículo 22 inciso final; artículo 37 inciso décimo primero; y, artículo 337 números 2 y 4, todos de la Ley N.º 20.720 e Instructivo SIR N.º 1 de 06 de octubre de 2015.

MAT.: Instruye.

REF.: Regula procedimiento para la presentación y resolución de excusas y otras materias.

SANTIAGO, 19 MAR. 2019

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 337 número 2 de la Ley N.º 20.720, en adelante "la Ley", establece que la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante "la Superintendencia", puede "interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a los fiscalizados", resultando obligatorio para los entes fiscalizados por disposición del número 4 del mismo artículo, el cual permite "impartir a los Veedores, Liquidadores [...] instrucciones de carácter obligatorio".

2. Que, por su parte, en sus artículos 22 y 37 la Ley regula la Nominación de Veedores y Liquidadores, respectivamente, en los Procedimientos Concursales que correspondan. En este sentido, señala el artículo 22 en su inciso final que el Veedor "podrá excusarse de aceptar una nominación ante la Superintendencia, debiendo expresar fundamente y por escrito su justificación al día siguiente de su notificación"; mientras que, por su parte, el artículo 37 en su inciso décimo primero prescribe que "el Liquidador podrá excusarse ante la Superintendencia de aceptar una nominación, debiendo expresar fundadamente y por escrito sus justificaciones, al día siguiente de su notificación".

3. Que, en virtud de las facultades señaladas en el párrafo primero, por Instructivo SIR N.º 1 de 06 de octubre de 2015 se instruyeron materias relativas a obligaciones generales y especiales de los sujetos fiscalizados por la Superintendencia regulando en su artículo 2º ciertas materias relativas al procedimiento de Nominación de Veedores y Liquidadores. Así, en el inciso quinto de dicho artículo, se establece el procedimiento para ello señalando que "en el evento que el Liquidador o Veedor

se excuse, deberá fundar su excusa por escrito y acompañar los documentos justificativos de la misma. Al respecto se hace presente que las causales de inhabilidad reguladas en el artículo 21 de la Ley, se entenderán causa justificada para negarse a asumir el cargo respectivo".

4. Que, en atención a que las normas señaladas regulan la forma en la cual se debe presentar la excusa, sin regular cuales antecedentes se deben acompañar para fundamentar las justificaciones presentadas, y en consideración a la facultad conferida a esta Superintendencia en el artículo 337 número 2 de la Ley, mediante la presente resolución se complementan las instrucciones contenidas en el Instructivo SIR N.º 1 de 06 de octubre de 2015 y se actualizan las directrices respecto a la presentación de excusas en los Procedimientos Concursales de Reorganización y Liquidación.

5. Que, por lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 337 número 4 de la Ley, se instruye a los sujetos fiscalizados que al momento de presentar una excusa a través del Portal de Entes Fiscalizados de esta Superintendencia deberá sujetarse al procedimiento y normas siguientes.

RESUELVO:

1. REGÚLASE el procedimiento para la presentación de excusas por parte de los sujetos fiscalizados:

I. DE LAS CAUSALES DE EXCUSAS.

1. Generalidades:

- a) La sola presentación de la excusa y de los antecedentes no implica necesariamente la aceptación de ésta y será sometida al análisis de la Superintendencia, la cual podrá valerse de toda la información con la que cuenta en sus registros y bases de datos o de aquella a la que tenga acceso.
- b) Toda excusa deberá presentarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 22 y en el artículo 37 de la Ley, exclusivamente a través del Portal de Sujetos Fiscalizados, debiendo adjuntarse también a través del señalado sistema todos los antecedentes fundantes en formato digital dentro del mismo plazo. En tal sentido, se hace presente que si la excusa o los antecedentes son presentados por cualquier otra vía, no serán considerados y se entenderán, para todos los efectos, como no presentados.
- c) La aceptación de una solicitud para no ser considerado en procesos de nominación por cualquiera de los motivos que se señalan en el presente instrumento, es sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de fiscalizar las infracciones que se puedan configurar por incumplimiento de los deberes y obligaciones derivadas del hecho de no haber tomado los resguardos correspondientes para darle continuidad a los procedimientos concursales vigentes a su cargo. Por lo tanto, la aceptación de una solicitud por un período determinado, no exime al Liquidador o Veedor de la responsabilidad de seguir administrando los procedimientos concursales que ya fueron asignados mediante cualquiera de las figuras reguladas en la Ley, como por ejemplo a través de delegación y adoptar los resguardos correspondientes para darle continuidad a los mismos.

2. Excusas fundadas en sobrecarga de trabajo:

Una de las razones en la que principalmente se sustentan las excusas para no asumir el cargo nominado en un procedimiento particular, se refiere a la sobrecarga de trabajo de Liquidadores y Veedores, por tener a su cargo una considerable cantidad de procedimientos vigentes.

En este sentido, con el fin de precisar el análisis de las excusas fundadas en esta causal, esta Superintendencia ponderará, entre otras, las siguientes variables:

- Tasa de término de los procedimientos.
- Tiempo promedio de tramitación.
- Cantidad de excusas presentadas.

La información para calificar las excusas se obtendrá de los datos y antecedentes aportados por el sujeto fiscalizado en el formato del Anexo N.º 1 parte integrante de este oficio, complementado con toda la información con la que cuenta esta Superintendencia en sus registros y bases de datos o de aquella a la que tenga acceso.

Si un Liquidador o Veedor presentare cinco o más excusas en procesos de nominación dentro del mismo mes calendario, argumentando como fundamento la sobrecarga de trabajo, esta Superintendencia podrá instruir conforme al perfil del sujeto fiscalizado que se someta a un plan de seguimiento y que presente un cronograma que dé cuenta de la gestión de los procedimientos vigentes a su cargo y la fecha estimada de presentación de las cuentas finales de administración pendientes, de acuerdo al formato contenido en el Anexo N.º 2, el que será derivado a la Unidad de Cumplimiento del Departamento de Fiscalización, para fiscalizar mensualmente su cumplimiento.

3. Excusas por vacaciones o motivos personales y razones médicas.

3.1. Excusas por vacaciones o motivos personales.

Todo Liquidador o Veedor deberá comunicar y justificar a la Superintendencia que se ausentará de sus labores por vacaciones. Dicha comunicación deberá informarse a la Oficina de Partes de la Superintendencia o al correo electrónico ofpartes@superir.gob.cl, con a lo menos 10 días hábiles administrativos de anticipación, informando el período en el cual solicita no ser considerado en nuevas nominaciones y acompañando los antecedentes que den cuenta de la causal. Si la comunicación se presentare con una antelación menor a la señalada precedentemente, el sujeto fiscalizado solo se entenderá autorizado para no asumir procedimientos a partir de la fecha de la resolución que se pronuncie respecto de su solicitud, sin importar si ésta fuere dictada con posterioridad al inicio del período informado. La Superintendencia, mediante resolución fundada, se pronunciará respecto de la solicitud, y cuando correspondiere, procederá a informar que se encuentra autorizado para no ser nominado en nuevos procedimientos durante el período solicitado, sin que posteriormente pueda solicitar dejar sin efecto dicha autorización o reducir el período otorgado por la mencionada resolución.

Tratándose de motivos personales, el Liquidador o Veedor deberá presentar una solicitud para obtener un pronunciamiento de esta Superintendencia, a objeto de no ser nominado, y sólo por una vez dentro del año calendario, para lo cual deberá acompañar los antecedentes justificativos suficientes en que se funda la solicitud para suspender la asignación de nuevos procedimientos, los que serán calificados por la Superintendencia conforme a la Ley N.º 19.880.

3.2. Excusas por razones médicas.

El caso que un Liquidador o Veedor estuviere imposibilitado de asumir en nuevos procedimientos por razones médicas, deberá presentar a la Oficina de Partes de la Superintendencia o al correo electrónico ofpartes@superir.gob.cl copia del respectivo certificado médico o licencia médica, dentro de los tres días hábiles administrativos posteriores a la emisión de éste. Dicho certificado deberá establecer claramente las razones por las cuales se otorga, y el período prescrito de licencia o reposo del sujeto fiscalizado. La Superintendencia procederá a informar que se encuentra autorizado para no ser nominado en nuevos procedimientos por el período contenido en dicho certificado

o licencia, contando como fecha de inicio de dicha suspensión la que fije la Resolución respectiva que se pronuncia sobre este hecho.

3.3. Efecto en la Nómina del estado de Inactivo.

Tratándose de pronunciamientos que tengan por objeto que el Liquidador o Veedor no sea susceptible de ser nominado en futuros procedimientos por un cierto lapso de tiempo previsto en la resolución que se pronuncie respecto de alguna de las hipótesis consideradas en el numeral 3, se procederá a informar en la respectiva nómina por todo el período que dure dicha circunstancia, el estado inactivo.

4. Excusas por inhabilidades, impedimentos o conflictos de interés.

El inciso séptimo del artículo 22 de la Ley, dispone que el Veedor titular al aceptar el cargo, deberá declarar sus relaciones con el Deudor o con los acreedores de éste, si las tuviere, y que no tiene impedimento o inhabilidad alguna para desempeñar el cargo. Idéntica norma se encuentra contenida en el inciso décimo del artículo 37 de la Ley respecto del Liquidador titular nominado. La referida declaración deberá ser realizada por el Veedor o Liquidador, según corresponde, a la Junta de Acreedores para que esta pondere si afecta su imparcialidad y la suficiencia de la misma.

Por otro lado, el artículo 21 de la Ley regula en forma particular, inhabilidades para ser nominado Veedor en un Procedimiento Concursal de Reorganización, aplicable a la Nominación de Liquidadores en un Procedimiento Concursal de Liquidación de acuerdo al artículo 32 de la misma norma legal, por lo que no podrán ser nominados o designados Veedores: 1) Las Personas Relacionadas con el Deudor; 2) Los deudores y acreedores del Deudor o sus representantes, y todos los que tuvieren un interés directo o indirecto en el respectivo procedimiento. 3) Los que tuvieren objetada su Cuenta Final de Administración en un Procedimiento Concursal, siempre que hayan insistido en uno o más reparos; 4) Los que estuvieren suspendidos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 o de acuerdo al número 5) del artículo 337 de esta ley.

A su vez, el inciso quinto del artículo 2 del Instructivo SIR N.º 1 de 06 de octubre de 2015 dispone que "las causales de inhabilidad reguladas en el artículo 21 de la Ley, se entenderán como causa justificada para negarse a asumir el cargo respectivo".

Por lo tanto, concurriendo alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 21 de la Ley, se considerará como causal suficiente para negarse a asumir un procedimiento concursal en particular, inhabilidad que debe ser alegada en sede administrativa mediante la presentación de la excusa respectiva. Cuando fuere procedente deberá, además, acompañar los antecedentes justificativos en que fundare la alegación deducida.

Las normas antes señaladas regulan situaciones en las que el Liquidador o Veedor puede ver afectada su imparcialidad o se encuentra afecto a algún tipo de inhabilidad, las que deberán ser alegadas en sede administrativa mediante la presentación de la excusa respectiva. Sin embargo, por tratarse de causales no taxativas, se deberán acompañar los antecedentes suficientes que permitan a esta Superintendencia, conforme a la Ley N.º 19.880, realizar la apreciación y calificación sobre los antecedentes y la causal invocada.

Finalmente, calificada como suficiente una causal de inhabilidad, impedimento o conflicto de interés para un caso particular, se entenderá que tiene la misma calidad para los demás procedimientos en que concurran las mismas circunstancias, independiente de su cuantía, lo que será verificado por esta Superintendencia.

Sin perjuicio de lo anterior, y para prever por anticipado potenciales conflictos de interés, los sujetos fiscalizados que se encuentren en dicha situación deberán entregar durante los primeros diez días hábiles del mes de marzo, una declaración jurada simple, según anexo N.º 3 en la cual deberán indicar los intereses que puedan tener en empresas u otras instituciones y que pudiesen incidir o afectar directa o indirectamente el desempeño de sus funciones. La referida declaración será ponderada por la Superintendencia y, de existir antecedentes suficientes, podrá servir de fundamento para que el sujeto fiscalizado se entienda justificado para no asumir en todos aquellos procedimientos concursales en que se presente este tipo de conflictos.

II. ANTECEDENTES A PRESENTAR.

Cada vez que un Liquidador o Veedor presente una excusa fundada en algún antecedente documental, conforme a la letra c) del artículo 17 de la Ley N.º 19.880, que permite a las personas que se relacionan con la administración eximirse de presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, no será necesario que vuelva a presentarlos en otras excusas mientras no cambie la situación de la que da cuenta el referido antecedente. Lo anterior no implica que el sujeto no deba singularizar los motivos que fundamentan su excusa, y deberá dejar constancia expresa de que los antecedentes fundantes y las condiciones no han variado desde su última presentación.

III. CONSIDERACIONES FINALES.

En los casos en que se exige presentación de antecedentes, estos serán considerados como mínimos al momento de resolver la aceptación de una excusa en un Procedimiento Concursal, siendo ponderados por la Superintendencia para calificar su suficiencia mediante la Resolución correspondiente.

La no presentación de los antecedentes señalados, significará el rechazo de plano de la excusa.

Por último, se hace presente que el mecanismo para excusarse de asumir procedimientos concursales no debe ser concebido como una herramienta de selección de procedimientos concursales más ventajosos, sino como una herramienta de apoyo a la gestión de los mismos. Por lo tanto, la Superintendencia verificará que invocada una causal por un Liquidador o Veedor, esta sea también invocada en los demás procedimientos en que concurran las mismas circunstancias.

Finalmente, la Superintendencia fiscalizará el cumplimiento de la programación propuesta por los Sujetos Fiscalizados, e impartirá instrucciones particulares para velar por el cumplimiento a la programación propuesta.

2. INCORPÓRENSE al procedimiento regulado en la presente resolución los siguientes anexos:

ANEXO N.º 1: FORMATO PRESENTACIÓN EXCUSA

PRESENTACIÓN EXCUSA	
Liquidador/Veedor	
Procedimiento Concursal	
Causal de Excusa	
Fundamento	
Antecedentes Justificativos	

ANEXO N.º 2: FORMATO CRONOGRAMA PROCEDIMIENTOS VIGENTES Y PRESENTACIÓN DE CUENTAS FINALES

Tipo y nombre del procedimiento	Rol y tribunal	Fecha de designación	Fecha presentación cuenta definitiva o fecha estimada de presentación.	Fiscalizador designado (De uso exclusivo de la Superintendencia)

ANEXO N.º 3: DECLARACIÓN RELATIVA A CONFLICTOS DE INTERESES

DECLARACIÓN RELATIVA A CONFLICTOS DE INTERESES

Yo, _____, RUN _____, en mi calidad de Veedor/Liquidador, declaro tener (potencial o eventual) conflicto de interés en el ejercicio del cargo de Veedor/Liquidador, respecto de _____.

El (potencial o eventual) conflicto de interés se funda en _____.

Se adjuntan los siguientes antecedentes que dan cuenta de la situación antes expuesta:

1. _____

2. _____

_____ FIRMA

_____ (Ciudad), ____ de ____ de ____

3. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los señores Veedores y Liquidadores mediante correo electrónico.

Anótese, notifíquese y archívese.



HUGO SANCHEZ RAMIREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

PVL/CYS
DISTRIBUCIÓN:
- Liquidadores y Veedores.
Presente
- Secretaría
- Archivo